



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

1

RESOLUCIÓN N° 645 -2023-MINEM/CM

Lima, 7 de agosto de 2023

EXPEDIENTE : "RAYO 3", código 01-00242-22

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Soler Morales Alvites

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "RAYO 3", código 01-00242-22, se tiene que fue formulado el 21 de enero de 2022, por Soler Morales Alvites, por una extensión de 800 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Bambamarca/Condormarca, provincia de Bolívar, departamento de La Libertad.
2. Por Informe N° 5376-2022-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 27 de abril de 2022, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET (fs. 25 - 27), se señala que el petitorio minero reúne los requisitos del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, siendo procedente que se expidan los avisos de petitorio para su publicación, por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario local La República, encargado de la publicación de avisos judiciales de la capital del departamento de La Libertad. Las publicaciones deben efectuarse dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y presentarse en copia al INGEMMET, dentro de los 60 días calendarios siguientes a la fecha de publicación la página entera en las que consten las publicaciones, conforme el decreto supremo antes citado, bajo apercibimiento de declarar el abandono del referido petitorio minero.
3. Por resolución del 27 de abril de 2022, la Directora (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, de acuerdo con el Informe N° 5376-2022-INGEMMET-DCM-UTN resuelve, entre otros, expedir los avisos de petitorio minero "RAYO 3", a fin de que efectúe y entregue las publicaciones en los diarios que se indican en el informe sustentatorio, conforme al Decreto Supremo N° 020-2020-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio. La citada resolución fue notificada a Soler Morales Alvites mediante el Acta de Notificación Personal N° 570668-2022-INGEMMET en el domicilio ubicado en Av. Arequipa N° 1492, departamento N° 2007, Cercado de Lima, el 24 de mayo de 2022, siendo recibida por Richard Escalante Gallardo, identificado con DNI N° 45539721, en representación del administrado.
4. Mediante Escrito N° 01-005802-22-T, Soler Morales Alvites señala que no ha recibido ni bajo puerta, ni de manera personal, la notificación de los avisos del petitorio minero "RAYO 3" para su publicación, por lo que pide que se ordene a



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 645-2023-MINEM-CM

quien corresponda, la correcta notificación a la dirección Av. Arequipa N° 1492-
departamento N° 2007, Lima.

- 
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 4002-2022-INGEMMET/PE/PM del 12 de octubre de 2022, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve: 1. Declarar improcedente lo solicitado mediante Escrito N° 01-005802-22-T de fecha 27 de julio de 2022; 2. Declarar el abandono del petitorio minero "RAYO 3" y, 3. Consentida y ejecutoriada que sea la resolución, se publique de acuerdo a los alcances de los artículos 65 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, según corresponda y se archive los de la materia.
6. Mediante Escrito N° 01-008706-22-T, de fecha 16 de noviembre de 2022, Soler Morales Alvites formula recurso de revisión contra Resolución de Presidencia N° 4002-2022-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET.
7. Por resolución de fecha 12 de diciembre de 2022, el Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET concede el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución de Presidencia N° 4002-2022-INGEMMET/PE/PM, y eleva el expediente al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 1078-2022-INGEMMET-PE, de fecha 23 de diciembre de 2022.
- 
8. Por Escrito N° 3542428, de fecha 20 de julio de 2023, Soler Morales Alvites, presenta sus alegatos que fundamentan su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión, argumentando lo siguiente:

- 
9. No se ha identificado de manera fehaciente el domicilio al cual debía haberse efectuado la notificación. El notificador señala expresamente que el domicilio cuenta con diez (10) pisos y es de color crema; pero el domicilio ubicado en la Av. Arequipa N° 1492, N° 2007 cuenta con veinte (20) pisos y el departamento es N° 2007. Dicha situación le permite señalar que no fue notificado de manera adecuada, razón por la cual no pudo tomar conocimiento para la publicación de los carteles.
10. La situación mencionada le genera un grave perjuicio, toda vez que, que debido a una mala notificación, se decidió declarar el abandono del petitorio minero "RAYO 3" por no haber cumplido con las normas del procedimiento minero al no publicar los avisos de petitorio minero.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 4002-2022-INGEMMET/PE/PM, que declara el abandono del petitorio minero "RAYO 3", por no publicar los carteles de aviso de petitorio minero, se ha emitido de acuerdo a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 645-2023-MINEM-CM

- 
11. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que regula el Principio del Debido Procedimiento, señalando que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, el derecho a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecte.
- 
12. El numeral 16.1 del artículo 16 del capítulo III del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el citado capítulo.
13. El numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.
- 
14. El numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, que establece que, en el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente.
15. El numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la ley antes acotada, que establece que, en caso que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, la autoridad ordenará se rehaga, subsanando las omisiones en que se hubiesen incurrido, sin perjuicio para el administrado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

16. De la revisión del Acta de Notificación Personal N° 570668-2022-INGEMMET (fs. 31), correspondiente a la resolución de fecha 27 de abril de 2022, de la Dirección de Concesiones Mineras (con los avisos de petitorio), se observa que la diligencia de notificación a Soler Morales Alvites fue realizada en el domicilio ubicado en la Avenida Arequipa N° 1492, departamento N° 2007, Lima, con fecha 24 de mayo de 2022, siendo recibida por Richard Alexis



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 645-2023-MINEM-CM

Escalante Gallardo, con DNI 45539721, portero, indicándose como características del domicilio: fachada de color crema, diez (10) pisos y puerta de metal.

17. Sin embargo, al revisar el Acta de Notificación Personal N° 589189-2022-INGEMMET (fs. 62), correspondiente a la Resolución de Presidencia N° 4002-2022-INGEMMET/PE/PM (abandono del petitorio minero "RAYO 3"), realizada en el domicilio de Soler Morales Alvites ubicado en la Avenida Arequipa N° 1492, departamento N° 2007, Lima, con fecha 27 de octubre de 2022, se observa que la notificación fue recibida por Victor Manuel Arbañil Sipión, con DNI 16433821, portero, indicándose como características del domicilio: fachada de color crema, veinte (20) pisos y puerta de fierro.
18. En el presente caso, al examinar las actas de notificación personal detalladas en los puntos 16 y 17 de la presente resolución, se advierte que éstas fueron diligenciadas por la persona de Luis Ramírez Fretel, identificado con DNI N° 10618674, y estas actas difieren respecto al número de pisos del citado domicilio, por lo que no existe certeza de que el notificador, en el acto de notificación de la resolución de fecha 27 de abril de 2022 (referente a los avisos de petitorio) haya llegado al domicilio indicado por el recurrente en el petitorio minero "RAYO 3". Por tanto, la notificación de la resolución antes mencionada es defectuosa y no se efectuó conforme a ley.
19. Al existir una notificación defectuosa, conforme a lo señalado en el punto anterior, la resolución de fecha 27 de abril de 2022 no surtió efecto legal alguno en cuanto al recurrente. Por otro lado, la autoridad minera está en la obligación de volver a notificar los avisos de petitorio "RAYO 3", para su publicación en el Diario Oficial El Peruano y el diario local La República, encargado de la publicación de avisos judiciales de la capital del departamento de La Libertad, de conformidad con lo señalado en el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
20. Al haberse declarado en abandono el petitorio minero "RAYO 3" por no publicar los avisos de petitorio, después de haberse advertido una notificación defectuosa de la resolución de fecha 27 de abril de 2022, se tiene que la Resolución de Presidencia N° 4002-2022-INGEMMET/PE/PM no está conforme a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión presentado por Soler Morales Alvites contra la Resolución de Presidencia N° 4002-2022-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que debe revocarse por los considerandos de la presente resolución.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 645-2023-MINEM-CM

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar fundado el recurso de revisión presentado por Soler Morales Alvites contra la Resolución de Presidencia N° 4002-2022-INGEMMET/PE/PM, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, la que se revoca por los considerandos de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. MARIÚ FALCÓN ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPÉN
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CATRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)